



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

|                |                                                                                                                                                                                     |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | Santa Marta, 2 de diciembre de 2022                                                                                                                                                 |
| REFERENCIA     | Expediente No. 47-001-41-89-006-2022-00600-00                                                                                                                                       |
| DEMANDANTE     | COMPANÍA COLOMBIANA DE SALUD - COLSALUD S. A., identificada con NIT. No. 819.002.176-8                                                                                              |
| DEMANDADO      | MARCOS ANTONIO SARMIENTO TRIANA, identificado con C. C. No. 85.470.562                                                                                                              |
| ACCIÓN         | PROCESO MONITORIO                                                                                                                                                                   |
| ASUNTO         | RECHAZO DE DEMANDA                                                                                                                                                                  |
| INFORME        | SECRETARIAL. SANTA MARTA, 1 de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación de Demanda. |

COMPANÍA COLOMBIANA DE SALUD - COLSALUD S. A., identificada con NIT. No. 819.002.176-8, a través de apoderada, presentó Demanda monitoria en contra de MARCOS ANTONIO SARMIENTO TRIANA, identificado con C. C. No. 85.470.5621.

La demanda en referencia fue inadmitida mediante auto proferido el 15 de julio de 2022, notificado por estado No. 058 del 18 de julio del presente año. En consecuencia, la parte demandante presentó el día 25 de julio de 2022 el memorial contentivo del escrito de subsanación, razón por la cual este Despacho procede a determinar si éste enmienda lo requerido en el auto que inadmitió la demanda.

En este orden de ideas, es menester observar el auto de inadmisión para advertir que lo requerido por el despacho consistía en dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 en cuanto a la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado, advirtiéndose que no se dio cumplimiento a dicha norma, toda vez que ésta dispone en su inciso 5° que *“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”*, lo cual no fue acreditado por la parte demandante, al no aportar constancia de envío del escrito de subsanación al demandado.

Así las cosas, es necesario hacer mención del artículo 90 del C. G. P., el cual establece que, de no subsanarse los defectos señalados en el auto de inadmisión de la demanda, se procederá a rechazar la demanda.

Por las consideraciones señaladas, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

RESUELVE

- 1°.- Rechazar de plano la presente demanda monitoria, por los motivos antes descritos.
- 2°.- No hay lugar a la devolución de anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3°.- Ríndase el presente dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA

Por estado No. 091 del 05 de diciembre de 2022, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario, \_\_\_\_\_